

AUTO No. 04001

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado 2011ER63923 del 02 de junio de 2011, el señor JAIME ARIEL BENITEZ LONDOÑO, en su calidad de representante legal de la sociedad CONSTRUCCIONES ARRECIFE S.A. Identificada con el Nit 860.048.112-4, solicita a la subdirección de silvicultura, flora y fauna silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente SDA, la aprobación de tratamientos silviculturales en espacio privado, ubicados en la carrera 19 No 127D-25 de la localidad de Usaquen.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, mediante Resolución No. 1088 del 15 septiembre de 2012, autorizó a FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., identificada con el Nit. 800.182.281-5, por intermedio de su Representante Legal Doctor FERNANDO HINESTROSA REY, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.141.253, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la tala de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1 EUCALIPTO PLATEADO, 1 PINO PATULA, emplazados en la carrera 19 No. 127 D -25 de la localidad de Usaquén, de Bogotá D.C., así mismo, en el Artículo Tercero del precitado Acto Administrativo, se estableció, que el beneficiario de la autorización deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado consignando el valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$491.680) equivalente a un total de 3.4 IVP y .92 SMMLV.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 05 de octubre de 2012, a la señora JULIETH HERNÁNDEZ BOHÓRQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.185.054, en calidad de apoderada, conforme obra a folio 46 al 49 y con constancia de ejecutoria el día 22 de octubre de 2012, de esto último a respaldo folio 43 del expediente.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 19 de diciembre de 2016, en la dirección Carrera 19 No 127 D 25 (Dirección Antigua) / Calle 127 D No 19 18 (Dirección Nueva) de Bogotá D.C., de la cual, se emitió Concepto Técnico de Seguimiento N° 09286 del 28 de diciembre de 2016, el cual precisó:

AUTO No. 04001

“(…) se efectuó visita de seguimiento a la resolución 1088 de 2012 – expediente SDA-03- 2011-1804, la cual autorizó la tala de dos (2) individuos de las especies eucalipto plateado (1) y pino pátula (1). Una vez efectuada la visita se logró verificar la tala de los individuos autorizados, los cuales se encontraban localizados en zona verde comunal del conjunto residencial Tupai. El recibo de pago por concepto de evaluación y seguimiento por \$25.700,00 reposa en el expediente con No 780024-367054; está pendiente el recibo por concepto de compensación por \$491.680,00 ya que no se encontró en el expediente”.

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, se verifico en el expediente SDA-03-2011-1804 y se consultó a la Subdirección Financiera de esta entidad, la cual certifico con fecha 19 de enero de 2017, que hasta la fecha no se identifica soporte de pago por concepto de Compensación por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$491.680.00), por parte de FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con el Nit. 800.182.281-5. (folio 65).

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, mediante **Resolución No. 0162 del 30 de enero de 2017**, exigió a la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, identificada con Nit. 800.182.281-5, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando por concepto de compensación el valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$491.680.00) MCTE.**

Que la anterior resolución, fue notificada personalmente el día 13 de diciembre de 2019, al señor WEIMAR ZAPATA RUA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.956.748 de Bogotá D.C apoderado de la sociedad CONSTRUCCIONES ARRECIFE S.A.S., con el Nit. 860.048.112-4, quedando debidamente ejecutoriada el día 20 de diciembre de 2019.

Que la anterior resolución, fue notificada personalmente el día 27 de enero de 2020, al señor JAVIER GOMEZ MESA, identificado con cédula de ciudadanía número 9.398.021 de Sogamoso (Boyacá) apoderado de la FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A., con el Nit. 800.182.281-5, quedando debidamente ejecutoriada el día 03 de febrero de 2020.

Que la sociedad CONSTRUCCIONES ARRECIFE S.A.S., con el Nit. 860.048.112-4, mediante radicado número 2020ER07082 del 14 de enero de 2020, allego recibo de pago número 4673868 del 13/01/2020 por concepto de Compensación por el valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$491.680.00) MCTE.**

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*

AUTO No. 04001

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaría Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto del régimen de transición y vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las **actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**”*. (Negrilla fuera del texto original). Conforme a lo anterior, para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo. Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

AUTO No. 04001

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)*”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-1804**, toda vez que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-1804**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2011-1804**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente providencia a la **FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.**, identificada con Nit. 800182281-5, por intermedio de su representante legal señor **FERNANDO INESTROSA REY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.141.253 de Bogotá, o por quien haga sus veces en la Avenida el Dorado No. 68 B-85 Piso 2 de la ciudad de Bogotá.

AUTO No. 04001

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente providencia a la a sociedad CONSTRUCCIONES ARRECIFE S.A.S., con el Nit. 860.048.112-4, representada legalmente por el señor JAIME ARIEL BENITEZ LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.377, o por quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 115 - 60 Zona D, Oficina 415, del Centro Comercial Hacienda Santa Bárbara de la ciudad de Bogotá.

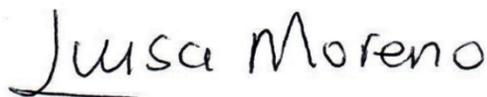
ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de noviembre del 2020



LUISA FERNANDA MORENO PANESSO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

Expediente: SDA-03-2011-1804

Elaboró:

ERIKA ARENAS PARDO	C.C: 52520548	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20201059 DE 2020	FECHA EJECUCION:	09/10/2020
--------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C: 1026259610	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20201405 DE 2020	FECHA EJECUCION:	27/10/2020
------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS	C.C: 51849304	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/10/2020
----------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

AUTO No. 04001

LUISA FERNANDA MORENO
PANESSO

C.C: 10101828032 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

10/11/2020